



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-116-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de noviembre de dos mil veinte, Newmont Corporation (Newmont) y Maverix Metals Inc. (Maverix, junto con Newmont, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. Por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2020**

efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Maverix de la propiedad y titularidad de ciertos derechos a regalías mineras (Instrumentos de Regalía Mexicanos)⁶ propiedad de Minera Peñasquito, S.A. de C.V. (Minera Peñasquito),⁷ Goldcorp, S.A. de C.V. (Goldcorp México)⁸ y Minas de la Alta Pimería, S.A. de C.V. (Minas de Alta Pimería),⁹ subsidiarias mexicanas **B** **B** de Newmont.^{10 11}

Como parte de la contraprestación por la adquisición de los instrumentos de regalías, **B** **B** con lo que Newmont aumentará su participación en Maverix del **B** **B** a aproximadamente **B** **B** es decir, un aumento de aproximadamente **B** **B**

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Las regalías mineras son instrumentos financieros (activos no productivos) en un proyecto de minería que confieren el derecho a un porcentaje de los ingresos derivados de los metales producidos por dicho proyecto. Las regalías mineras sobre ingresos brutos se les conoce como Retornos de Fundición Netos (NRS, por sus siglas en inglés Net Smelter Return), es decir, las ganancias brutas percibidas por la venta de minerales producidos en un proyecto minero menos las deducciones, que en su caso se permitan, tales como, costos de fundición, costos de venta, impuestos, entre otros. Folios 004, 010 y 1489.

⁷ Los derechos a regalías mineras propiedad de Minera Peñasquito consisten en: (i) **B** **B** de los NSR del proyecto minero en **B** **B** una entidad no relacionada con Newmont; y (ii) **B** **B** de los NSR del proyecto minero en **B** **B** **B**), una entidad no relacionada con Newmont. Folios 112, 117, 118, 276, 277 y 282.

⁸ Los derechos a regalías mineras propiedad de Goldcorp México consisten en **B** **B** de los NSR del proyecto minero en **B** **B** una entidad no relacionada con Newmont. Folios 34, 35, 37, 38, 82, 85 y 88 a 105.

⁹ Los derechos a regalías mineras propiedad de Minas de Alta Pimería consisten en **B** **B** de los NSR del proyecto minero en **B** **B**. Folios 190, 195 y 196.

¹⁰ Folios 366, 367, 425, 426, 477, 483 y 484.

¹¹ De acuerdo con los Notificantes, Maverix también adquirirá ciertos instrumentos de regalías relacionados con proyectos mineros ubicados en **B** **B**. Folio 005.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2020**

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
fN2GxQrt/DSI4dZSFyXVUujJIXrNT94eC37PKY C730xL4YgBAc7Z2XZOVROYZGm9alyoTVBY 83FMHy0z/AQNR8l0q1SpEvgBB7VgXY0RxRa otDaUP8q8gLUCXWegkxQ5Oei66sniARTYpL zuGlSkrrjEVqTluKfjrPILnVum2MJAcITPI689G9/ SqJZU9coM21oPC2VJvJO+uc8LtyO6lsJBUyFy CTAiUN2CkDsWFLwGo6PzLOYkm64PXmUfL Kb+Q2Smzfz3UvrcZ5JY5mbsAgeQwoRWWU4 87CU6LmhHxPUIH64Lc+GDsq6HFov+/Gjkr5K Xyr1uHaV37juDjQ==	00001000000410252057	jueves, 18 de marzo de 2021,04:03 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
gic35B5sojl3okKaz3CGPbHfOQecRkAbkDm5S TmeSe1SYzYPQmthuyi5y1B4UiwY1cPEOqSk ZcBgpXN7F+leZSecNQ6PDQjny4X3d3DkJFe0 vT05ZWIEbCayDfXraqLZK0fxJiCNQHSGyU0Ri irW7Jyj+iCQvMFcjCn2Byi+73/ZMdxUjL0M6AIK 3sW6DJL+fsrG3OjdTeyDeTumTchVlvSGv24ze 9zTJ9uBpRDIZnF4AXCrFdEAytTKFmQgAQPZ rYlcCqbYZklZwBM4EIIISy9Cj3r7h3xAGU/D6+ RpaU0oSPaVvW0YLO2hTr9+VCR+ONmK1TDb cGBxpvb8WzoYw==	00001000000501919083	jueves, 18 de marzo de 2021,03:35 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
LbzLX5MmNAO5Kf3jakizNurLtYqK8Pr82RcKXf Ox+GZRZtHecEhvwGENlxdfSwOFpxKC0xL2f/ PevEW2eIX7qJWZUewJ0FplbMCQQ3BHM8+i/ tGCzDizuWQPiTaJWwWkkl/JHsIXHcpu4BGdz +sMxS7oeJZfvX9si24+/kYIGKAL5EKVnN21Of bdD8EfQjVFECZX5sDQGFWwOAzVexPajzhcp MHRw0WJX4pqDI+Uffe/5CN0y3TgUTSW7MX vHMx+xtsL3fxiOaBQM2ERjmKcQPJ0dPWXazi oE/c1CqGZ7/eeFwLgJB7qKqwXGYYcgFdZBm emRe+zvx5DSJVjComww==	00001000000503429096	jueves, 18 de marzo de 2021,01:40 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Ex3GU8zdKFJsY9bilFoj+W4sa7suhMsSPRfR +0sAjZM372Oaf8xLgaS29t3JSgJkWAkjsID+gr KuUb/mNHdkXu1ssZX82FCufWkRBE/WBohj3h 8ZPq4xE5pcfYC2FBzTLJ4i/aAHqPszUh3Js8W PF5/HFsj65pWTw9n/UD4/3p6MosCUTJo8+cM Na9w8TEAdl/I9iGcobRm3s6+6urZpT9Tjuh2qK qL49z78Th6DDPVzJebixH0dX3aIzae2X8vzZI XS5HHAEOGlkykxOpClik3qKm3lfuXxecY2V1H Hd51jE/acrU0BMVx2MN991qjb9emykKzWTtm Lg0PZSkA==	00001000000411017689	jueves, 18 de marzo de 2021,12:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
HBjG9AJs0hcjFOrcsxcRSC5NvkUhlqfDCtqwa hScSpOIN8KF7gzB5FwwQ5dwYLRuFBfwpPi5 daGEguHCyNEOASFrsvH+d5HFIN9jY8BV/G8J aMnk809TnVXNLqaWvkVlxodElzZ9f/C346XQE YsnA9OGbNb2fdP4Nj+WgEzIZCzxpIM7RNjeg uYeNM6KF6I9AmyNPQU9coPhgnj63Mv9eXlzS 5C0wYhY1g5rIB5qMoji1MJ48aUiNv7PZPXZ0a y5wGOPYxpdYjX91QjJWCIT6YQhCSQC/eBiN CGVBmWiyHbTeauitraSSIQmc4tmFZ1ZNpkQ 75KuDacP6Mgl3Acg==	00001000000410345478	jueves, 18 de marzo de 2021,12:26 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ZGGyxfzA8abAQflC0D39Vya5kR8T2Kk7IE6 66UuFRpq55v+0WmVdkmZ9rOAI1ISGsQKbkD qR4PqISo90KAEmOCA5hdhrJjoZ0eIFJYsoM+r 11B6plzqF4uY8AftnFAsbmccPZDlpaV8rX5uyJ GGoANyi5+fXZwFVuwmeCcOgvPYJrIkzU2PuI KfxrPwkpczWm8c/YbJAtRRYketsYEeVsbUaoP 0dfAJCzwxqmAcn+Yz2q5Dlq63uBoU8FpxQQ ymbIE3VrZnDNXQzDwzCbtyWY8YuHFEjDi0I CnmPldyv4BP99Z6tQV8kjdBoE6gSCI7Ng8rm GnPo46iOFidA==	00001000000410188472	jueves, 18 de marzo de 2021,12:09 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO